

Unidos de América²⁰, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²¹ y del derecho internacional general,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas de respetar las leyes y los reglamentos del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota con satisfacción de que el país huésped ha ratificado la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²²,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped y de las recomendaciones que figuran en dicho informe,

1. *Condena* todos los actos de violencia, ataques terroristas y hostigamientos perpetrados contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra su personal, por ser notoriamente incompatibles con el estatuto de dichas misiones y de su personal, con arreglo al derecho internacional, e insta al país huésped a que tome todas las medidas preventivas adecuadas;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 24 de octubre de 1972, de la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos²³ y abraza la esperanza de que esta Ley constituya la base para la aplicación de medidas eficaces contra actos de violencia, ataques terroristas y hostigamientos perpetrados contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra su personal, incluida la aplicación de medidas eficaces contra manifestaciones y piquetes cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

3. *Considera necesario* que las autoridades del país huésped, la Secretaría de las Naciones Unidas y todos los demás interesados tomen medidas activas para mejorar las relaciones entre la comunidad diplomática y la comunidad local, con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

4. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1973, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés mutuo referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3034 (XXVII). Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Profundamente conturbada por los actos de terrorismo internacional que ocurren con frecuencia cada vez mayor y que ocasionan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la elaboración de medidas para prevenir de manera eficaz que sucedan tales actos y la del estudio de sus causas subyacentes, con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas tan pronto como sea posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁴,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los actos de violencia cada vez más frecuentes que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales;

2. *Insta* a los Estados a que consagren su atención inmediata a buscar soluciones justas y pacíficas a las causas subyacentes que dan origen a dichos actos de violencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Condena* la persistencia de los actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales, racistas y extranjeros al negar a los pueblos su legítimo derecho a la libre determinación y a la independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales existentes que se refieren a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

²⁴ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁰ Véase resolución 169 (II).

²¹ Véase resolución 22 A (I).

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

²³ Véase A/8871/Rev.1.

6. *Invita* a los Estados a que tomen las medidas apropiadas en el plano nacional con miras a lograr la eliminación pronta y definitiva del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

7. *Invita* a los Estados a que consideren este asunto con carácter urgente y a que presenten observaciones al Secretario General antes del 10 de abril de 1973, incluso propuestas concretas para encontrar una solución eficaz al problema;

8. *Pide* al Secretario General que presente un estudio analítico de las observaciones hechas por los Estados presentadas de conformidad con el párrafo 7 *supra* al comité especial que se ha de establecer en virtud del párrafo 9;

9. *Decide* establecer un Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional integrado por treinta y cinco miembros, que nombrará el Presidente de la Asamblea General, teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa;

10. *Pide* al Comité Especial que examine las observaciones hechas por los Estados de conformidad con el párrafo 7 *supra*, y presente su informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como sus recomendaciones a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y servicios necesarios;

12. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó posteriormente al Secretario General²⁵ que, en conformidad con el párrafo 9 de la resolución supra, había nombrado los miembros del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional.

En consecuencia, el Comité Especial estará compuesto por los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRIA, BARBADOS, CANADÁ, CONGO, CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, MAURITANIA, NICARAGUA, NIGERIA, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAJINA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN, YEMEN DEMOCRÁTICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

²⁵ A/8993.

*
* *

Otras decisiones

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

(Tema 90)

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión²⁶, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia".

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 90 del programa, documento A/8967, párr. 14.